

RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 108 -2023-G.R. AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE

Chachapoyas, 19 SET. 2023

VISTOS:

El Dictamen N° D000781-2023-OSCE-SPRI de fecha 18.09.2023, Informe N° 01-2023-G.R.AMAZONAS/U.E.PROAMAZONAS/U.A.PL.MAGL/CS LP01 con fecha de recepción 19.09.2023, Informe N° 410-2023-G.R.AMAZONAS/U.E.PROAMAZONAS/U.A.-ESP.ADQ. con fecha de recepción 19.09.2023, Informe N° 090-2023-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/UA con fecha de recepción 19.09.2023, Proveído de Dirección Ejecutiva de fecha 19.09.2023 e Informe Legal N° 107-2023-G.R.AMAZONAS/UEPROAMAZONAS/ALE-JMMR con fecha de recepción 19.09.2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS es una persona jurídica de Derecho Público, creada por el Gobierno Regional Amazonas mediante Ordenanza Regional N° 323 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR de fecha 18.04.2013; como organismo desconcentrado del Gobierno Regional Amazonas, con autonomía técnica y administrativa;

Que, Mediante Informe N° 410-2023-G.R.AMAZONAS/U.E.PROAMAZONAS/U.A.-ESP.ADQ. con fecha de recepción 19.09.2023, el Especialista en Adquisiciones, hace llegar a la Jefe de la Unidad de Administración el Informe N° 01-2023-G.R.AMAZONAS/U.E.PROAMAZONAS /U.A.PL.MAGL/CS LP01 con fecha de recepción 19.09.2023, elaborado por el Presidente del Comité de Selección LP 01, quien informa lo siguiente:

- Con fecha 08.08.2023, se convocó el procedimiento de selección Licitación Pública N° 1-2023-PROAMAZONAS/CS-1 convocada para la ejecución de la obra "Saldo del Expediente Técnico de la ACTIVIDAD EL TAMBO COMUNITARIO, con Código N° 2183886", en lo sucesivo el procedimiento de selección, registrándose en dicha oportunidad las Bases Administrativas y el Resumen ejecutivo conforme al cronograma siguiente:

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	08/08/2023	08/08/2023
Registro de participantes(Electronica)	09/08/2023 00:01	20/09/2023 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	09/08/2023 00:01	22/08/2023 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	11/09/2023	11/09/2023
Integración de las Bases En la pagina del SEACE	11/09/2023	11/09/2023
Presentación de ofertas(Electronica)	21/09/2023 00:01	21/09/2023 23:59
Evaluación y calificación de ofertas En las oficinas de la Entidad	22/09/2023	22/09/2023
Otorgamiento de la Buena Pro En la pagina del SEACE	25/09/2023 08:30	25/09/2023

- Con fecha 11.09.2023 se registró el Pliego de absolución de consultas y observaciones, así como las Bases Integradas, pero el comité de selección para absolver las consultas y observaciones mediante CARTA N° 001-2023- PROAMAZONAS/LP-1 de fecha 23.082023, se hizo de conocimiento al área usuaria para su pronunciamiento debido a que existen observaciones al expediente técnico de la obra y exigencias en los requerimientos técnicos mininos.
- (...)
- La formulación de consultas y observaciones fue programada desde el 09 al 22 de agosto de 2023, en cuya etapa se presentaron 8 observaciones y 00 consultas a las presentes bases. Los participantes que formularon observaciones fueron los siguientes:

Nombre o razón social del participante	N° de Consultas	N° de Observaciones
- CONSTRUCTORA GUERRERO EIRL	- 00	- 01
- VM MATERIALES & SERVIS S.A.C.	- 00	- 07

RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N°
AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE

-2023-G.R.

- En merito a ello el área usuaria mediante carta N° 345-2023-G.R. AMAZONAS/PROAMAZONAS/DDTE de fecha 08.09.2023 remitió su pronunciamiento respecto a las consultas y/u observaciones formuladas por los participantes, de las cuales no se acogió a la observación planteada por el participante CONSTRUCTORA GUERRERO E.I.R.L.,
- La referida observación del participante indicaba "(...) Se observa que En las bases estándar en la página 41 en el acápite B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD: está considerando como obra similar a: creación y/o construcción y/o mejoramiento de obras de instituciones educativas con componentes de estructuras, arquitectura, instalaciones eléctricas, impacto ambiental, equipamiento y mobiliario, que debe ser acreditado por lo menos en una de las experiencias presentadas; Requerimiento que contraviene la norma de contratación pública así el tribunal se ha pronunciado en la RESOLUCION N° 1984-2022-TCE-S3 (...)
- En la que en la parte final de la absolución de la observación del área usuaria menciona lo siguiente "(...) Es preciso también indicar que los dictámenes que hace mención el postor que planteó la presente observación hacen referencia a resoluciones emitidas por el tribunal de contrataciones, pero también debemos recordar que existen resoluciones del tribunal de contrataciones que permiten considerar componentes en un determinado procedimiento de selección siendo estos los siguientes Resolución N° 647-2020-TCE-S2, Resolución N° 647-2020-TCE-S2 entre otras,
- Por lo antes indicado y con el fin de salvaguardar el presupuesto y la buena ejecución de la obra se mantendrá las partidas inicialmente planteadas"
- Finalmente, y con fecha 19.09.2023 la subdirección de procesamiento de riesgos del OSCE mediante el correo denuncias@osce.gob.pe, remitieron hizo llegar al correo registrado del presidente del comité el dictamen N° D000781-2023-OSCE-SPRI en lo sucesivo el dictamen.
- El antes mencionado dictamen también fue remitido además a la plataforma del SEACE específicamente en oficio de supervisión conforme se detalla a continuación:

Entidad convocante	GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS - UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS
Nomenclatura	LP-SM-1-2023-PROAMAZONAS/CS-1
Nro. de convocatoria	1
Objeto de contratación	Obra
Descripción del objeto	Ejecución de Obra: Saldo del Expediente Técnico de la ACTIVIDAD EL TAMBO COMUNITARIO, con Código N 2183886
Número de Contratación	PROAMAZONAS-2023-S2

Oficios de supervisión				
Nro.	Fecha de publicación	Botón del Oficio	Fecha de emisión	Archivos
1	18/09/2023	OFICIO NRO DICTAMEN N° D000781-2023-OSCE-SPRI	18/09/2023	 (475457 KB)

- En el numeral 2.5 de la sección análisis del dictamen menciona Al respecto, cabe señalar que, conforme al criterio adoptado por el Tribunal de Contrataciones del Estado¹ a través de diversas resoluciones, así como en los Pronunciamientos emitidos por la Dirección de Gestión de Riesgos² del OSCE, se ha establecido que requerir como parte de la experiencia del postor la acreditación de determinados componentes dentro de los contratos para poder considerarlos como similares al objeto de la contratación constituye una vulneración a las Bases Estándar, en la medida que estas no contemplan dicha posibilidad, así como trae como consecuencia que las formas de acreditar la experiencia del postor en la especialidad se vean afectadas, debido a que afectaría a aquellos postores que consideran idóneo acreditar la experiencia a través de contratos y documentos que no tengan detalle de partidas, pues adicional a ello deberían presentar la relación de partidas ejecutadas. En ese sentido, respecto al citado procedimiento de selección se advierte que la Entidad consideró componentes en la definición de obras similares; siendo que, dicha terminología no se ajusta a lo previsto en las Bases estándar, vulnerándose el contenido de las mismas.
- Así mismo en el numeral III referente a las disposiciones y recomendaciones indica que Considerando la transgresión advertida en el análisis del presente dictamen, corresponderá al Titular de la Entidad, en su calidad de la más alta autoridad ejecutiva de su representada y responsable de la supervisión de sus procedimientos de contratación y considerando el estado actual del procedimiento de selección (convocado), adoptar las medidas correctivas correspondientes, lo cual supone declarar la nulidad del presente procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44° de la Ley N° 30225; sin perjuicio de impartir las directrices que correspondan a los funcionarios que participan en los procesos de contratación de la Entidad a fin de evitar situaciones similares en futuros procedimientos de selección y evaluar el deslinde de responsabilidades de conformidad con el artículo 9 de la Ley.

¹ Ver Resoluciones N° 4221-2021-TCE-S3, N° 1343-2022-TCE-S3, entre otras.

² Ver Pronunciamiento N° 516-2022/OSCE-DGR, entre otros

RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 108 -2023-G.R.
AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE

- Sobre el particular, el numeral 72.1 y 72.2 del artículo 72° del Reglamento establece que todos los participantes del proceso de selección tenían la posibilidad de formular consultas y observaciones respecto de las Bases. Sobre el particular, cabe indicar que a través de las consultas se formulaban pedidos de aclaración a las disposiciones de las Bases, y mediante las observaciones se cuestionaban las Bases en lo relativo al incumplimiento de las condiciones mínimas o de cualquier disposición en materia de contrataciones del Estado u otras normas complementarias o conexas que tuvieran relación con el proceso de selección.
- Además, corresponde señalar que, si bien en las Bases dicha información ya se encuentra determinada, puede ocurrir que estas contemplen información técnica imprecisa, incongruente o defectuosa; ante ello los participantes pueden solicitar su aclaración mediante consultas o, incluso, cuestionarlas mediante observaciones; de conformidad con el artículo 72 del Reglamento.
- De lo señalado, se desprende que las consultas u observaciones formuladas por los participantes del proceso de selección persiguen, en el fondo, que se precise y/o modifique la información contenida en las Bases, información que podría estar referida a las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico de obra ya definidos por la Entidad.
- Para dicho efecto, considerando que la determinación de las especificaciones técnicas o términos de referencia de los bienes y servicios a contratar, es responsabilidad del área usuaria, si bien corresponde al comité de selección absolver las consultas u observaciones a las Bases del proceso, no es de su competencia determinar la información técnica necesaria para efectuar la contratación; por tanto, no podría modificar dicha información de oficio, aun cuando fuera a propósito de una consulta u observación planteada por un participante.
- De esta manera, de conformidad con el artículo 72° del Reglamento, una vez absueltas todas las consultas y/u observaciones, o si las mismas no se habían presentado, las Bases quedaban integradas como reglas definitivas y no podían ser cuestionadas en ninguna otra vía ni modificadas por autoridad administrativa alguna, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. De esta manera, las Bases integradas debían incorporar, obligatoriamente, las modificaciones que se hubieran producido como consecuencia de las consultas, observaciones, pronunciamientos, así como las modificaciones requeridas por el OSCE en el marco de sus acciones de supervisión.
- Como se mencionó anteriormente la vulneración a la normativa y las bases estándar se dio en la etapa de convocatoria, pero en el presente caso existió una observación presentada por el participante CONSTRUCTORA GUERRERO E.I.R.L., por lo que el vicio de nulidad se siguió manteniendo en la absolución de consultas e integración de bases por ello correspondería que la declaración de nulidad sea realizada hasta la etapa de absolución de consultas e integración de bases con el fin de cumplir el principio de eficiencia y eficacia de la contratación.
- Por lo que, al haberse establecido que requerir como parte de la experiencia del postor la acreditación de determinados componentes dentro de los contratos para poder considerarlos como similares al objeto de la contratación constituye una vulneración a las Bases Estándar, en la medida que estas no contemplan dicha posibilidad, así como trae como consecuencia que las formas de acreditar la experiencia del postor en la especialidad se vean afectadas, debido a que afectaría a aquellos postores que consideran idóneo acreditar la experiencia a través de contratos y documentos que no tengan detalle de partidas, permiten amparar el presente informe, ya que la Entidad consideró componentes en la definición de obras similares; siendo que, dicha terminología no se ajusta a lo previsto en las Bases estándar, vulnerándose el contenido de las mismas
- De lo antes expuesto, es evidente que existe un vicio en el momento de la absolución de consultas y/u observaciones e integración de las bases ya que existió una observación que cuestionaban las Bases en lo relativo al incumplimiento de las condiciones mínimas o de cualquier disposición en materia de contrataciones del Estado u otras normas, lo cual, a su vez, implica una transgresión al principio de transparencia regulado en el literal c) del artículo 2 de la Ley, que exige a las entidades proporcionar información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.
- Finalmente debemos mencionar que el numeral 72.7 del Reglamento menciona que en caso el pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de bases incurra en alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, corresponde al Titular de la Entidad declarar la nulidad de este acto. Esta facultad es delegable;

Que, de acuerdo con el Informe Legal N° 107-2023-G.R.AMAZONAS/UEPROAMAZONAS/ALE-JMMR con fecha de recepción 19.09.2023, Asesoría Legal ha señalado lo siguiente:

RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 108
AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE -2023-G.R.

- En atención a lo expuesto y, conforme a lo recomendado por la Subdirección de Procesamiento de Riesgos del OSCE a través del Dictamen N° D000781-2023-OSCE-SPRI, es procedente la declaración de nulidad del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 1-2023-PROAMAZONAS/CS-1 para la Ejecución de la Obra: "Saldo del Expediente Técnico de la Actividad El Tambo Comunitario", con CUI N° 2183886, por contravenir las normas legales, conforme al numeral 44.1 del artículo 44° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, debiéndose de retrotraer dicho procedimiento hasta la etapa de Convocatoria.

CONCLUSIÓN

Por las razones expuestas, la Oficina de Asesoría Jurídica **OPINA** que:

- Es procedente declarar la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 1-2023-PROAMAZONAS/CS-1 para la Ejecución de la Obra: "Saldo del Expediente Técnico de la Actividad El Tambo Comunitario", con CUI N° 2183886, al haberse configurado la causal de nulidad "contravención a las normas legales", conforme al numeral 44.1 del artículo 44° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- Se debe retrotraer dicho procedimiento hasta la etapa en la que se cometió la falta; es decir, a la etapa de absolución de consultas, observaciones e integración de bases.
- Se debe disponer el deslinde de responsabilidades.
- Se debe emitir el acto administrativo correspondiente.

Que, los procesos de selección que convocan las entidades, se rigen por las normas establecidas en el TUO de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, así como por su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF y Decreto Supremo N° 250-2020-EF, Decreto Supremo N° 162-2021-EF y Decreto Supremo N° 234-2022-EF por lo tanto, las actuaciones administrativas referidas a dicho ámbito, deben ceñirse a las disposiciones sobre contrataciones;

Que, en este contexto, de acuerdo con el Dictamen N° D000781-2023-OSCE-SPRI, la Subdirección de Procesamiento de Riesgos del OSCE, al haberse vulnerado el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, la Directiva N° 001-2020-OSCE/CD y las Bases Estándar, se ha contravenido las normas legales sobre contrataciones, generando en el procedimiento de selección, un vicio insubsanable, que es causal de nulidad;

Que, el TUO de la Ley N° 30225 ha prescrito en su artículo 44° numeral 44.1 lo siguiente: "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...)",

Que, de la misma forma, el numeral 44.2 del artículo en mención, precisa: "El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato (...)",

Que, existen pronunciamientos del Tribunal de Contrataciones del Estado, donde se indica que "(...) la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de la materia, a efectos de que la contratación que realice se encuentre arreglada a Ley y no al margen de ella (...)",

Que, en uso de las facultades conferidas como Director Ejecutivo mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 218-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de fecha 20.02.2023; contando con los vistos del Jefe de la Unidad de Administración y Asesor Legal de la Unidad Ejecutora Proamazonas;

SE RESUELVE:



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS



RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 108 -2023-G.R.
AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR la nulidad de oficio del procedimiento Selección Licitación Pública N° 1-2023-PROAMAZONAS/CS-1 para la Ejecución de la Obra: “*Saldo del Expediente Técnico de la Actividad El Tambo Comunitario*”, con CUI N° 2183886, por contravenir las normas legales, conforme al numeral 44.1 del artículo 44° del TUE de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, **retrotrayéndolo hasta la etapa de absolución de consultas, observaciones e integración de bases.**

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR al Comité de Selección del referido procedimiento de selección, dé cumplimiento a la presente resolución, notificándola mediante el SEACE y realice la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE y demás acciones pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. - Se debe disponer el deslinde de responsabilidades.

ARTÍCULO CUARTO. - Notificar la presente resolución a los miembros del Comité de Selección e instancias pertinentes de la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS para los fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS

Ing. Percy Pilco Díaz
Director Ejecutivo

